

Para mayor información comunicarse con:

María Laura Lede Pizzurno
laura.ledede@mitranicaballero.com

María Morena del Río
morena.delrio@mitranicaballero.com

Gonzalo Castagnini
gonzalo.castagnini@mitranicaballero.com

Sofía Bonel Tozzi
sofia.bonel.tozzi@mitranicaballero.com

Resolución SENASA 233/2026: modificación de los requisitos documentales para la realización de ciertos trámites.

20 de marzo de 2026

Mediante la Resolución 233/2026 (la "Resolución") el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ("SENASA") eliminó la exigencia de presentar habilitaciones municipales y/o provinciales como requisito documental previo suprimió en diversos procedimientos a cargo del organismo.

La medida alcanza trámites vinculados con laboratorios, establecimientos avícolas y porcinos, embalajes de madera, terminales de carga, lugares de concentración de animales y operadores de productos veterinarios. Cabe resaltar que la eliminación del requisito documental no exime del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal aplicable.

Eliminación del deber de presentar habilitación y permisos municipales, provinciales y de autoridades locales.

Puntualmente, la Resolución elimina dicha exigencia con respecto a los siguientes trámites:

- Inscripción y habilitación de los establecimientos destinados al diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina (inciso 5) del art. 12 y punto 7 del apartado A) del Anexo I de la Resolución SENASA 1073/1992).
- Autorización de establecimientos e inscripción de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM)(apartados VIII del inciso a) del Artículo 13 VII



del inciso a) del Artículo 15 y VI del inciso a) del Artículo 17 de la Resolución SENASA 199/2013).

- Habilitación sanitaria de establecimientos de producción avícola (incisos d) y e) del Artículo 4° de la Resolución SENASA 1699/2019).
- Obtención de permiso para la actividad en predios feriales, mercados concentradores u otros lugares de concentración de animales (punto 3 del Anexo I de la Resolución SENASA 924/2020).
- Inscripción de empresas y la habilitación de locales que elaboren, acondicionen, fraccionen, depositen o comercialicen productos veterinarios y biológicos (incisos d) del Artículo 3° y f) del Artículo 5° de la Resolución SENASA 11/2025).
- Inscripción de un establecimiento en el Registro Nacional de Establecimientos Oficialmente Libres de Brucelosis Porcina, quedando como único requisito estar inscrito en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (inciso a) del Artículo 6° de la Resolución SENASA 63/2013).
- Solicitud de habilitación de cargas destinadas a operatorias de comercio exterior, como para el caso de solicitud de autorización para la prestación de servicio para actividades ocasionales estableciendo ahora que el interesado deberá presentar la constancia de habilitación o de inicio de trámite/prefactibilidad otorgada por la Dirección General De Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (inciso i) del Artículo 6° y apartado II del inciso b) del Artículo 11° de la Resolución 215/2014 de SENASA)
- Aprobación del método de eliminación de cadáveres de los animales caídos y/o muertos en transportes y/o en el predio concentrador (apartado I del inciso b) del Artículo 10 de la Resolución 924/2020 de SENASA).



La Resolución entró en vigor el 20 de marzo del año 2026, día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

* * *

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Regulatorio ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.